14761692 Yopal, 14 de febrero de 2022 Remitente: Sede: D.T. CASANARE

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario GREEN AMBIENTALES Y CIVILES SAS



Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora CUBIDES BOTHIA DIANA ALEJANDRA Gerente GREEN AMBIENTALES Y CIVILES SAS NIT N° 901.102.828 Carrera 20 N° 32-25 Yopal -Casanare

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE **ACCESOAL PÚBLICO** 

Radicación: 11EE2019708500100001540

Querellante : De oficio

Querellado: GREEN AMBIENTALES Y CIVILES

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a DIANA ALEJANDRA CUBIDES BOTHIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.996.657, quien obra en nombre y representación de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES SAS, del AUTO Nº 00090 del 12 de marzo de 2020 , proferido por el DIRECTOR TERRITORAL DE CASANARE, a través del cual, se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios , se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFE PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-10

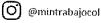
Anexo: Dos (02) folios

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

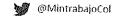
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos













el código QR, el cual lo regireccion de evidencia digital de Mintrabajo. Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio



### **MINISTERIO DEL TRABAJO** TERRITORIAL DE CASANARE DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No - 0 0 0 9 0

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S."

Yopal, 1 2 MAR 2020

Radicación 11EE2019708500100001540 del 23/10/2019

# EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

# 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio contra la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. identificada con NiT. 901.102.828, quien figura con domicilio en la dirección Carrera 20 No. 32 – 25 de Yopal, Casanare, correo green.medioambiente@gmail.com por el presunto incumplimiento de las disposiciones de carácter legal que la normatividad en materia de salud y seguridad en el trabajo le imponen, respecto al reporte del accidente de trabajo grave del señor QUIJANO MELO CRISTIAN CAMILO a la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO con No. 11EE2019708500100001540 de fecha 23 de octubre de 2019, se allega por parte de la Señora DIANA ALEJANDA CUBIDES BOTHIA, representante legal de la empresa **GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S.**, el reporte del accidente de trabajo grave del señor QUIJANO MELO CRISTIAN CAMILO, ocurrido el día 29 de julio de 2019, cuando se encontraba realizando trabajo habitual de carga de pacas compactadas de material reciclable. (Fis. 1 al 3).

Que mediante Memorando interno, de fecha 13 de enero de 2020, el Director Territorial de Casanare hace entrega del expediente No. 11EE2019708500100001540 de fecha 23 de octubre de 2019, a la Ingeniera OLGA MATILDE BARRETO MARTINEZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Fl. 8).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. con NIT 901.102.828

Que mediante Auto No. 029 del 24 de enero de 2020, la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. identificada con NIT. 901.102.828, por el presunto incumplimiento del Decreto No. 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.1.7. relacionado con el reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y, ASIGNA con amplias facultades a la Ingeniera OLGA MATILDE BARRETO MARTINEZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la sustanciación de las diferentes diligencias, y seguir lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Fl. 11).

Que mediante oficio No. 08SE2020708500100000143 de fecha 28 de enero de 2020 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ing. OLGA MATILDE BARRETO MARTINEZ, comunica al investigado, la empresa **GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S.** la existencia del mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado de oficio por la Dirección Territorial de Casanare del **MINISTERIO DE TRABAJO**. (FI 12). Oficio que fue entregado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, con la Guía No. RA233633893CO, el día 30 de enero de 2020. (FI 13).

## 3. <u>IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS</u>

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S.** identificada con **NIT. 901.102.828**, quien figura con domicilio en la dirección Carrera 20 No. 32 – 25 de Yopal, Casanare, correo <u>green.medioambiente@gmail.com</u>, representada legalmente por CUBIDES BOTHIA DIANA ALEJANDRA, identificada con C.C. 52.996.567.

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. identificada con NIT. 901.102.828 de las siguientes normas:

#### Artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto. (Decreto 472 de 2015, art. 14)

#### 5. CARGOS QUE SE FORMULAN

UNICO CARGO: Haber incurrido en la presunta vulneración del Articulo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Mediante radicado No. 11EE2019708500100001540 de fecha 23 de octubre de 2019, en la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, la Señora DIANA ALEJANDA CUBIDES BOTHIA, representante legal de la empresa **GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S.**, allega el reporte del accidente de trabajo grave del señor QUIJANO MELO CRISTIAN CAMILO, ocurrido el día 29 de julio de 2019. (Fls. 1 al 3), conducta con la que presuntamente estaría vulnerando lo contemplado en la norma mencionada anteriormente, que establece la obligación del empleador de realizar el reporte de accidentes mortales y graves a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales, y la empresa realizo tal reporte el día 23 de octubre de 2019, a los tres (03) meses aproximadamente, en la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, como consta en folio 1 del expediente 11EE2019708500100001540.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. con NIT 901.102.828

Así las cosas, este despacho considera que existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, en aras de establecer la presunta vulneración por parte de la empresa

# 6. <u>SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS</u>

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral que señalan:

# Artículo 13, de la Ley 1562 de 2012

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En cuanto a la graduación y proporción de la sanción se tendrán en cuenta lo establecido en:

Artículo 4, del Decreto 472 de 2015 (compilado en Artículo 2.2.4.11.4, del Decreto 1072 de 2015)

"Articulo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- **4.** El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- 11. La muerte del trabajador." (Decreto 472 de 2015, art. 5)

Decreto 472 de 2015 Articulo 5, compilado en el Articulo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. con NIT 901.102.828

Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 5MMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microemoresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa		501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	·	100,000 a 610,000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR TERRITORIAL,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa GREEN AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. identificada con NIT. 901.102.828, quien figura con domicilio en la dirección Carrera 20 No. 32 – 25 de Yopal, Casanare, correo green.medioambiente@gmail.com, por los hechos y el cargo mencionado en la parte motiva de esta providencia, por el único cargo:

UNICO CARGO: Haber incurrido en la presunta vulneración del Articulo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUEŞÉ YOUMPLASE

11 2 MAR 2020

MELQUISEDEC TEJADA JIMENE DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Matilde B. Aprobó: Tejada M.